



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la causa Burstein, Pablo Federico s/ quiebra”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación de recurso extraordinario no cumple con el requisito establecido en el artículo 5º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. No sufre tal circunstancia la presentación del formulario adjuntado en el sistema informático Lex 100, toda vez que dicho instrumento es el que estaba previsto únicamente al efecto de poder realizar la presentación remota del recurso de hecho ante este Tribunal (conf. acordada 4/2020, punto 11), y difiere del estipulado en el citado reglamento, por lo que no puede reemplazarlo, advirtiéndose, en consecuencia, que esa carátula no ha sido confeccionada con todos los datos reglamentariamente requeridos.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, librese oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. Laura Mariana Ávila**, con el patrocinio letrado del **Dr. Mariano Ariel Vásquez**.
Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**.
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 21**.